



12ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)

Punta del Este, Uruguay, 1 a 9 de junio de 2015

Resolución XII.11

Las turberas, el cambio climático y el uso racional: implicaciones para la Convención de Ramsar

1. RECONOCIENDO que las funciones ecológicas y los servicios de los ecosistemas proporcionados por los humedales, incluidas las turberas, en todas las regiones geográficas, que contribuyen al bienestar del ser humano, incluyendo los pueblos indígenas y las comunidades locales, pueden verse gravemente degradados si el ecosistema no es objeto de un manejo racional, y CONSCIENTE de que para hacer frente a esta amenaza puede ser necesaria una mayor atención por parte de la Convención de Ramsar;
2. RECORDANDO que en el párrafo 13 de la Resolución XI.14 se reconoció que los informes científicos indican que la degradación y pérdida de muchos tipos de humedales está ocurriendo con mayor rapidez que en otros ecosistemas y que es probable que el cambio climático exacerbe esta tendencia, que reducirá aún más la capacidad de mitigación y adaptación de los humedales, y dado que la conservación y el uso racional de los humedales tienen el potencial de detener esta degradación, la designación y el manejo efectivo de sitios Ramsar así como de otros humedales puede desempeñar una función fundamental en el secuestro y almacenamiento de carbono y, por consiguiente, en la mitigación del cambio climático;
3. RECORDANDO que en el párrafo 29 de la Resolución XI.14 se alentó a las Partes Contratantes y sus representantes a ponerse en contacto con sus homólogos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y sus órganos subsidiarios competentes para iniciar y promover un mayor intercambio de información sobre la función real y potencial de las actividades de conservación, manejo y restauración de humedales en la implementación de estrategias pertinentes, según proceda, con el objeto de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero aumentando el secuestro y almacenamiento de carbono en los humedales;
4. RECORDANDO ADEMÁS los párrafos 32, 35 y 38 de la Resolución X.24, en los que se instaba a las Autoridades Administrativas de Ramsar a adoptar medidas urgentes, en la mayor medida posible y dentro de las capacidades nacionales, para reducir la degradación, promover la restauración, mejorar las prácticas de manejo de las turberas y otros tipos de humedales que son importantes sumideros de gases de efecto invernadero y a fomentar la ampliación de sitios de demostración sobre el manejo dirigido a la restauración y el uso racional de turberas en relación con las actividades de mitigación del cambio climático y adaptación a este; se pedía a las Autoridades Administrativas de Ramsar que proporcionaran orientación y apoyo de expertos, según procediera, a sus respectivos centros de coordinación de la CMNUCC, dentro del contexto de la Decisión 1/CP.13 de la CMNUCC, sobre políticas y medidas conjuntas dirigidas a reducir las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero desde humedales como las turberas, cuando fuera viable; y se alentaba a las Partes Contratantes a utilizar las turberas para mostrar actividades de comunicación, educación, concienciación y participación para la aplicación de la Convención en el contexto de los esfuerzos encaminados a la reducción de las

emisiones de gases de efecto invernadero, la mitigación de los impactos del cambio climático y la adaptación al mismo;

5. RECORDANDO ASIMISMO que en el párrafo 4 de la Resolución VIII.17 se reconoció la importancia de las turberas para la biodiversidad mundial y para el almacenamiento del agua y del carbono que es fundamental para el sistema climático mundial y que en el párrafo 3 del Anexo de la Resolución VIII.17 se afirmó que las turberas se reconocen en todo el mundo como un recurso económico y ecológico vital;
6. OBSERVANDO que en el párrafo 17 de la Resolución X.25 se alentó a las Partes Contratantes a contemplar el cultivo de biomasa en turberas reanegadas (paludicultura), y CONSCIENTE de que la rehumidificación y restauración sostenibles de turberas manteniendo su uso productivo sostenible es una opción prometedora para mejorar el potencial de mitigación del cambio climático de las turberas;
7. OBSERVANDO ADEMÁS que, en su Quinto Informe de Evaluación, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) concluyó que la mayoría de las estimaciones globales no incluyen las emisiones derivadas de la combustión o la descomposición de turba después de un cambio de uso del suelo; y de que, en particular, la descomposición del carbono en humedales y turberas no está reflejada en los modelos a pesar de la gran cantidad de carbono almacenado en estos ecosistemas y de su vulnerabilidad al calentamiento y a los cambios en el uso del suelo; y
8. CONSCIENTE de que el IPCC ha completado el *Suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero dedicado a los humedales* (en lo sucesivo, el Suplemento de los Humedales) y la *Versión revisada de 2013 de los Métodos complementarios y orientación sobre las buenas prácticas que emanan del Protocolo de Kyoto*, proporcionando orientaciones detalladas sobre métodos para calcular las emisiones antropogénicas y la absorción de gases de efecto invernadero de los humedales y las tierras drenadas, por ejemplo a través de la rehumidificación y restauración de turberas drenadas; y CONSCIENTE ADEMÁS de que el IPCC se refiere a la Convención de Ramsar como un recurso mundial y regional de datos en línea en el que se prevén conjuntos de metadatos para el desarrollo de un inventario de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero derivadas de humedales y suelos orgánicos;
9. CONSCIENTE de la adopción por parte de la CMNUCC a través de la Decisión 2/CMP.7 de una nueva actividad de “drenaje y rehumidificación de humedales” para un segundo período de compromisos del Protocolo de Kyoto, en virtud del cual las Partes incluidas en el Anexo I del Protocolo de Kyoto que se han unido al segundo período de compromisos pueden contabilizar las emisiones y la absorción de emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por las fuentes y los sumideros, respectivamente, resultantes del drenaje y la rehumidificación de las turberas;
10. OBSERVANDO el resumen de los resultados de la “Evaluación mundial sobre las turberas, la diversidad biológica y el cambio climático” a la que se refiere la parte D de la Decisión IX/16 del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre *Diversidad biológica y cambio climático*;
11. OBSERVANDO ASIMISMO la Decisión X/2 adoptada por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB – Meta 15 de Aichi): “Para 2020, se habrá incrementado la resiliencia de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, incluida la restauración de por lo menos el 15 por ciento de los

ecosistemas degradados, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a éste, así como a la lucha contra la desertificación”;

12. CONSCIENTE de la Resolución 1/8 aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre la adaptación basada en los ecosistemas;
13. RECONOCIENDO que el drenaje de turberas puede conducir a una rápida degradación del suelo y a la pérdida de tierras productivas y CONSCIENTE del papel que desempeñan los humedales, incluidas las turberas, en la reducción del impacto de los desastres naturales;
14. RECONOCIENDO los esfuerzos y éxitos de muchas Partes Contratantes en la rehumidificación y restauración de turberas degradadas, las ventajas de compartir métodos y experiencias prácticas y de contar con orientaciones acerca de las mejores prácticas basadas en conocimientos;
15. RECONOCIENDO el Suplemento de los Humedales, que proporciona métodos para calcular las emisiones y absorciones antropógenas de gases de efecto invernadero atribuibles a tierras con suelos húmedos y drenados y humedales artificiales para el tratamiento de aguas residuales, y que en el Cuadro 1.1 de dicho suplemento se reconoce que mediante la rehumidificación también se pueden restaurar los humedales hasta alcanzar un estado en el que las emisiones netas de CO₂ se reducen mucho o incluso llegan a ser negativas, haciendo que estos funcionen como absorbedores netos de gases efecto invernadero de la atmósfera;
16. CONSCIENTE ADEMÁS de que el Párrafo 10 de la Resolución VIII.11: *Orientación adicional para identificar y designar turberas, pastizales húmedos, manglares y arrecifes de coral como Humedales de Importancia Internacional*, reconoce la capacidad de las turberas de regular el clima local y regional, y que el Párrafo 139 del Manual de Ramsar 17: *Designación de sitios Ramsar* (Manuales Ramsar, cuarta edición, 2010) se refiere a la función hidrológica de las turberas húmedas en la regulación del clima local y regional a través del enfriamiento por evapotranspiración;
17. RECONOCIENDO los distintos mandatos y la condición jurídica independiente de las convenciones y AFIRMANDO que la CMNUCC y el IPCC son las referencias clave para los términos *mitigación, adaptación, secuestro de carbono, reducción de las emisiones, emisiones de gases de efecto invernadero y almacenamiento de carbono* que se utilizan en la presente Resolución, ya que se refieren al cambio climático;
18. RECONOCIENDO que la CMNUCC es el principal foro multilateral para tratar cuestiones de cambio climático y que el IPCC es el principal organismo internacional para la evaluación científica del cambio climático;
19. REAFIRMANDO que la Convención de Ramsar es el principal foro multilateral para tratar cuestiones relativas a los humedales; y
20. OBSERVANDO la nota sobre políticas titulada *Peatlands, climate change mitigation and biodiversity conservation* (Turberas, mitigación del cambio climático y conservación de la biodiversidad) y el informe *Peatlands and Climate Change in a Ramsar context – a Nordic Baltic Perspective* (Las turberas y el cambio climático en el contexto de Ramsar – una perspectiva nórdico-báltica) elaborados en el marco de la iniciativa regional de Ramsar NorBalWet como inspiración para otras iniciativas regionales y Partes de Ramsar, según proceda;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

21. ALIENTA a las Partes Contratantes, según proceda, a plantearse la posibilidad de limitar las actividades que conducen al drenaje de las turberas y pueden causar su colapso, inundaciones y la emisión de gases de efecto invernadero e INSTA a que haya una mayor cooperación internacional, asistencia técnica y creación de capacidad para abordar estas cuestiones;
22. ALIENTA ADEMÁS a las Partes Contratantes, según proceda, a designar como Humedales de Importancia Internacional al menos una zona de turberas que también sea apta para la comunicación, educación y concienciación acerca de la conservación, la restauración y el uso racional de las turberas y de los servicios que brindan, como por ejemplo su papel en relación con el cambio climático, la protección de los hábitats de especies raras y amenazadas y el suministro de agua;
23. ALIENTA a las Partes Contratantes, a la Secretaría y a otras organizaciones a facilitar el intercambio de información y la cooperación entre los órganos administrativos o de dirección de esos sitios;
24. PIDE que el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), respecto de su plan de trabajo relacionado con el Cuarto Plan Estratégico, considere lo siguiente en colaboración con las Partes Contratantes y las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA) de Ramsar interesadas:
 - a. desarrollar lineamientos para la realización de inventarios de turberas con miras a su designación como Humedales de Importancia Internacional;
 - b. desarrollar lineamientos para la mayor aplicación, en lo que se refiere a las turberas, del Criterio 1 para la selección de Humedales de Importancia Internacional y en particular del párrafo 121 del Anexo 2 de la Resolución XI.8 en relación con la presente Resolución;
 - c. evaluar los progresos realizados en la aplicación de los “Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas”; y
 - d. asesorar a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre métodos prácticos para rehumidificar y restaurar las turberas;
25. ALIENTA a las Partes Contratantes, según proceda, a utilizar sus inventarios nacionales y regionales para desarrollar mapas de sus turberas con miras a determinar en qué medida secuestran carbono;
26. PIDE a la Secretaría que proporcione capacitación nacional y regional para que los expertos de las Partes Contratantes puedan elaborar inventarios de las turberas;
27. INVITA a los Coordinadores Nacionales del GECT a participar y contribuir a esta labor del GECT a fin de proporcionar perspectivas nacionales y regionales y aportar experiencia a partir de sus redes nacionales de científicos especialistas en turberas y otros expertos;
28. PIDE que la Secretaría, trabajando con el GECT, las OIA y otros interesados, recopile las mejores prácticas en técnicas de restauración de las turberas para apoyar la labor de los administradores de los sitios y las difunda a través del sitio web oficial de la Convención de Ramsar;
29. ALIENTA a los órganos de Ramsar a que colaboren con las convenciones y organizaciones internacionales pertinentes, incluidos los órganos de la CMNUCC, en el marco de sus respectivos mandatos, acerca de la relación entre las turberas y el cambio climático; e

30. INVITA a las Autoridades Administrativas de Ramsar a señalar la presente Resolución a la atención de los puntos focales nacionales de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA) y ALIENTA a las Partes Contratantes a promover la colaboración entre los puntos focales nacionales de estos AMMA en apoyo de su aplicación.